

penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 530, que concede indulto a varios presos que estan cumpliendo condena en cárceles de la República.

(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 530

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENTENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA

Aníbal Fernández Santana, Domingo Daniel Sandoval, Rafael Rosado, Lavís Amaro Abreu, Rafael José González, Félix Batista Muñoz, Uladislao Hernández Uillaman, Jesús María Tavarez (a) Tavarito.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Juan Julio Almonte, Amado Hernández, Jorge Hernández, Alberto Henríquez, Fermín Inoa, Esmeralda Marte de G., Martín B. Merete.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA:

Pablo Peguero, Daniel Ortiz, Juan Ramón Reyes B.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Victor Javier.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Adolfo Goris.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Andrés Darío Maríñez S., Eddy María Vizcaino.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Tomás Carpio, Pedro de la Rosa.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Vitalio Luis.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Virgilio Almonte.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Juan Alejo Olea Hernández.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus pe-

nas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo el día 23 de diciembre de 1970.

Decreto Nº 531, que deroga el Decreto Nº 2587, del 11 de julio de 1968.
(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUM. 531

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 2587 del 11 de julio de 1968, en virtud del cual se designa al señor Eliseo Vicioso Malagón como Cónsul Honorario de la República en Montreal Canadá.